

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 16 de abril de 2010, por la que se modifican los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio, aprobados mediante Orden de 9 de marzo de 2009.

El sistema de justicia gratuita ha sido articulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 119, desarrollado por Ley Orgánica 6/1995, del Poder Judicial, todo ello en relación con el artículo 149.1.5.^a de la CE, donde se atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia.

Por otra parte, mediante Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se aprobó el traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre la que se comprende el reconocimiento del derecho a la asistencia Jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, LO 2/2007, de 19 de marzo, dispone que «corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita». Asimismo, el artículo 47.1.1.^a del citado texto legal reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el Capítulo VII del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, y en su Disposición final primera se habilita a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo previsto en dicho Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Orden de 9 de marzo de 2009 se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio.

La entrada en vigor del mismo, ha puesto de manifiesto que existen actuaciones ante los juzgados que se llevan a cabo por los profesionales adscritos al turno de oficio, que no vienen recogidas en la misma, lo que han llevado consigo la necesidad de una regulación expresa. Asimismo, se procede a adecuar las cuantías del módulo previsto de «puntos de entrada masiva» para las actuaciones de extranjería, respondiendo con ello a las prestaciones que dichos servicios conllevan.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera, del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que habilita a la Consejería de Justicia y Administración

Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de dicho reglamento, así como en el artículo 49.2 del citado texto normativo, que encomienda a la Consejería competente en materia de Justicia la aprobación de las bases económica y módulos conforme a los cuales se determinará el importe de la compensación que corresponde a los profesionales designados de oficio por las actuaciones realizadas, todo ello en relación con el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 132/2010 de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, a quien se atribuyen todas las competencias en materia de Justicia

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Anexo I, módulos y bases de compensación económica de la Orden de 9 de marzo de 2009.

Se modifica el Anexo I, de la Orden de 9 de marzo de 2009 en los siguientes extremos:

1. Se introducen dos módulos nuevos por los siguientes importes en el apartado 1.1 Abogados:

- «Expedientes ante Juzgados de Vigilancia Penitenciaria» por importe de 132,22 euros, en la jurisdicción penal.

- «Recursos Administrativos» en materia de extranjería, fuera de los supuestos de entrada masiva, que se abonarán por importe de 66,11 euros, en la vía administrativa (extranjería).

2. Se modifica el importe del módulo de «Puntos de entrada masiva»:

- 450 euros para actuaciones de abogados hasta un máximo 12 personas extranjeras atendida por letrado o letrada día.

- 225 euros el módulo a aplicar cuando no supere 6 personas extranjeras atendidas por letrado/día.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante los efectos económicos derivados de su aprobación se producirán para los servicios prestados y/o liquidados por los profesionales a partir del 1 de enero de 2009.

ANEXO I

MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

1.1. ABOGADOS

JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Procedimiento con Tribunal del Jurado (1). Delitos contra la vida	630
Procedimiento con Tribunal del Jurado (1). Resto de delitos	515
Procedimiento penal general (1)	368
Procedimiento penal abreviado (1)	280
Procedimiento penal abreviado de violencia de género (1/2)	280
Procedimiento penal abreviado con más de 1.000 folios (1)	25 € por cada 1.000 folios más
Procedimiento penal abreviado de violencia de género con más de 1.000 folios (1/2)	25 € por cada 1.000 folios más
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos sin conformidad (1)	280

JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos de violencia de género sin conformidad (1/2)	280
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos con conformidad (1)	224
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos de violencia de género con conformidad (1/2)	224
Violencia de género, pieza separada de responsabilidad civil (2)	104
Menores en los que la ejecución de medidas impliquen hasta 2 años	148
Menores, pieza separada de responsabilidad civil L.O. 5/2000	104
Procedimientos de menores en los que la ejecución de las medidas se extienda más allá de los dos años	270
Juicio de faltas, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	95
Juicio de faltas de violencia de género, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita (2)	95
Expedientes ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	132.22
Desplazamiento juicio oral (Jurado, penal general, abreviado, menores) para letrados y letradas cuyo despacho oficial esté en partido judicial distinto de la sede el Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial	30
(1) En estos procedimientos los letrados y letradas computarán el baremo hasta un total de cinco días de vistas celebradas. Si éstas superan dicho número, se abonará, por cada día de más, el importe que resulte de dividir por cinco el baremo correspondiente al procedimiento respectivo. (2) El letrado o letrada que asista en estos procedimientos a mujeres víctimas de violencia de género, prestará el asesoramiento necesario a la misma en los procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.	

JURISDICCIÓN CIVIL	EUROS
Proceso ordinario	295
Tercerías	295
Proceso verbal cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita	200
Procesos sobre capacidad, filiación, paternidad y maternidad (salvo expedientes del art. 763 LEC)	258
Proceso matrimonial contencioso, incluidas la ejecución y la nulidad	331
Proceso matrimonial de mutuo acuerdo	159
Procesos de desamparo, tutela y guarda	332
Medidas previas y coetáneas	89
Modificación de medidas	199
Proceso sobre división judicial de patrimonios cuando no se derive de procesos de nulidad, separación y divorcio	221
Procesos monitorios, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	111
Procesos cambiarios	221
Expedientes de jurisdicción voluntaria y de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	221
Otros procedimientos civiles (excluida la ejecución de sentencias)	221
VIA ADMINISTRATIVA (extranjería)	

JURISDICCIÓN CIVIL	EUROS
Recursos administrativos interpuestos en materia de extranjería, en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada, permiso de trabajo, permiso de residencia, alegaciones expedientes de expulsión, recursos de revisión, contra resoluciones sobre visados de tránsito/estancia y sus prórrogas, contra resoluciones de denegación de entrada, de retorno y devolución y en todos los procedimientos en materia de asilo, fuera de los supuestos contemplados como puntos de entrada masiva.	66.11
Puntos de entrada masiva. Este servicio comprenderá la asistencia propiamente dicha y la interposición de los recursos que fueran pertinentes, para asistencias prestadas en las provincias de la Comunidad Autónoma con mayor afluencia o entrada de inmigrantes, con un máximo de 12 personas atendidas por letrado/día: (3) Hasta 6 personas atendidas De 6 a 12 personas atendidas	225 450
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
Recurso contencioso-administrativo	221
Procedimiento abreviado ante el Juzgado	160
Apelación	124
JURISDICCIÓN SOCIAL	
Procedimiento integro	165
Recurso de suplicación	120
JURISDICCIÓN MILITAR	
Fase sumarial	124
Juicio oral	124
Desplazamiento juicio oral para letrados o letradas cuyo despacho oficial esté en partido judicial distinto de la sede del Juzgado de lo Militar	30
(3) Para los módulos de «Punto de entrada masiva», cuando la actuación haya sido para atender a más de 6 personas hasta un máximo de 12 personas extranjeras, se requiere aporten certificación justificativa de dicha actuación por los Colegios de Abogados.	
RECURSOS	
Apelación civil	124
Apelación penal	124
Apelación jurisdicción del menor	124
Apelación faltas	92
Recurso de casación, cuando no se formaliza y hay sólo anuncio	45
Recurso de casación (cuando resuelva el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía)	287
SUPUESTOS ESPECIALES	
Supuestos de segunda opinión previstas en el artículo 29 y 30 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (incluida insostenibilidad)	34
Transacciones extrajudiciales	75% del módulo del procedimiento principal.
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	124
Con carácter excepcional, en los procedimientos penales en los que se dicte auto de sobreseimiento o archivo, y siempre que sean de especial complejidad, duración, dificultad o dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales, o cualquier otra circunstancia similar, previo informe fundamentado del Colegio de Abogados competente	70% del módulo correspondiente al procedimiento penal de que se trate.

1.2.PROCURADORES

JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Instrucción procedimiento sumario	26
Instrucción procedimiento abreviado	30
Procedimiento abreviado tramitado mediante juicio rápido	30
Procedimiento ante los Juzgados de Menores	30

JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Procedimiento ante el Juzgado de lo Penal	23
Procedimiento ante la Audiencia Provincial	26
Instrucción en procedimiento ante el Tribunal del Jurado	52
Procedimientos Militares	52
Recurso de apelación	14
Juicios de faltas cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	26
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	23
JURISDICCIÓN CIVIL	
Medidas previas y coetáneas/modificación	34
Procedimientos de jurisdicción voluntaria	34
Procedimiento de familia contencioso	52
Procedimiento de familia de mutuo acuerdo	37
Procedimiento ordinario y resto contenciosos cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.	52
Recurso de apelación	23
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	23
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
Procedimiento ante la Sala del TSJA	37
Procedimiento ante el Juzgado cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	23
Recurso de apelación cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	23
En procedimientos de extranjería cuando sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial	14

Sevilla, 16 de abril de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva, para la financiación del crédito contraído para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales y afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2009.

Aprobadas por Decreto 310/2009, de 28 de julio, las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos que contraigan las Diputaciones Provinciales para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario, y efectuada la convocatoria para el ejercicio 2009, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose del expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 8 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 310/2009, de 28 de julio, relativo a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios municipales afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Huelva, una subvención por importe de 2.449.108,27 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.763.00.81A, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2009 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el periodo de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 310/2009, de 28 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por un importe máximo de 1.224.554,14 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. Los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2010, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de ejecución se ampliará hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Cuarto. La Diputación Provincial de Huelva, deberá remitir a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en su provincia, antes del 30 de septiembre del año 2010, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del empleo de las cantidades recibidas en concepto de subvención a la finalidad para la que fueron concedidas, conforme al modelo que se recoge como Anexo V al Decreto 310/2009, de 28 de julio (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2009).

b) Relación detallada por proyecto de obra y/o servicio, de la cuantía final del coste de mano de obra y de materiales aportadas por cada uno de los organismos financiadores. Esta relación deberá estar suscrita por la/s persona/s responsable/s.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.